

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 033

FECHA: 07 DE ABRIL DE 2021

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDN
2016-289	EJECUTIVO	JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	6/04/2021	CDNO ELECTR
2016-289	EJECUTIVO	JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO REQUIERE PRESENTAR LIQUIDACION	6/04/2021	CDNO ELECTR
2017-139	EJECUTIVO	FUNDACION COMUNITARIA DESPERTAR	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO PONE CONOCIMIENTO Y RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	6/04/2021	CDNO ELECTR

2018-102	ACCIÓN POPULAR	JHON JAIRO ALARCÓN Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA VINCULADOS: HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P. - SAAB. S.A. E.S.P. - E.P.S.A. BUENAVENTURA	DECLARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA-ARCHIVA	6/04/2021	CDNO PPAL 3
----------	----------------	----------------------------	--	---	-----------	----------------


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que allegó solicitud de embargo de remanentes por parte de la ejecutante. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 162

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00289-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Dentro del proceso referenciado, la parte ejecutante solicita a través de escrito enviado al correo institucional del Despacho el día 8 de marzo de 2021, se decrete el embargo de remanentes producto de lo que se llegare a desembargar en el siguiente proceso:

DESPACHO	RADICACIÓN	EJECUTANTE	EJECUTADO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	(PROCESO PRINCIPAL)	FRANCISCO JIMMY IBARBO MOSQUERA Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA
	76-109-33-33-003-2016- 00093-00		
	(PROCESOS ACUMULADOS)		
	76109-33-33-003-2016- 00124-00		
	76109-33-33-003-2016- 00126-00		
	76109-33-33-003-2016- 00135-00		
	76109-33-33-003-2016- 00158-00		
	76109-33-33-003-2016- 00177-00		
	76109-33-33-003-2016- 00186-00		
	76109-33-33-003-2016- 00225-00		
	76109-33-33-003-2016- 00238-00		
	76109-33-33-003-2016- 00262-00		
	76109-33-33-003-2016- 00233-00		

Solicitud a la cual se accederá por ser procedente y encontrarse ejecutoriado el auto de seguir adelante la ejecución, limitándose el embargo en la suma de \$53.000.000. Líbrese por Secretaría el respectivo oficio.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del remanente del producto de lo que se llegara a desembargar a favor de la parte ejecutada dentro del siguiente proceso:

DESPACHO	RADICACIÓN	EJECUTANTE	EJECUTADO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	(PROCESO PRINCIPAL) 76-109-33-33-003-2016- 00093-00 (PROCESOS ACUMULADOS) 76109-33-33-003-2016- 00124-00 76109-33-33-003-2016- 00126-00 76109-33-33-003-2016- 00135-00 76109-33-33-003-2016- 00158-00 76109-33-33-003-2016- 00177-00 76109-33-33-003-2016- 00186-00 76109-33-33-003-2016- 00225-00 76109-33-33-003-2016- 00238-00 76109-33-33-003-2016- 00262-00 76109-33-33-003-2016- 00233-00	FRANCISCO JIMMY IBARBO MOSQUERA Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Limítese el embargo en la suma de \$53.700.000. La consignación de los dineros debe hacerse en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura No. 761092045003 del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese por Secretaría el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 07 DE ABRIL DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando a la fecha no se ha aportado la liquidación del crédito ordenada dentro del auto de seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer.

Buenaventura D.E, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 163

RADICACIÓN	76109-33-33-003-2016-00289-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 505 del 16 de diciembre de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del Distrito de Buenaventura y a favor de la ejecutante Jenny Nayibe del Castillo Obando, en cuyo numeral tercero se dispuso presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del proceso; no obstante, se observa que la misma no ha sido aportada conforme a los lineamientos de la citada norma.

Por tal motivo, teniendo en cuenta los postulados contenidos dentro del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho procederá a requerir las partes para que presenten la liquidación del crédito y continuar con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que en el término de **DIEZ (10) DIAS** presenten la liquidación del crédito, conforme los postulados contenidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 07 DE ABRIL DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

NETG

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que existen respuestas del Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura y de la entidad bancaria Bancolombia. Así mismo el apoderado de la parte ejecutante presenta escrito solicitando el embargo de remanentes. Sírvese proveer.

Buenaventura D.E, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 164

RADICACIÓN	76109-33-33-003-2017-00139-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	FUNDACIÓN COMUNITARIA DESPERTAR
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho que a folios 329 a 332 del cuaderno de medidas cautelares No. 2 e ítem 67 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra Oficio No. 057 del 10 de febrero de 2021, proveniente del Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura y librado dentro del Proceso Ejecutivo 76109-33-33-001-2015-00080-00 adelantado por la sociedad CRISALTEX S.A. en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, mediante el cual comunica que se acepta la solicitud de remanentes radicada por este despacho, por ser la primera en tal sentido, lo cual también fue comunicado por la parte ejecutante en escrito visible a folios 346 a 352 del cuaderno de medidas cautelares No. 2 e ítem 70 a 70-3 del cuaderno de medidas cautelares del Expediente Digital.

Del mismo modo, a folios 336 a 345 del cuaderno de medidas cautelares e ítem 69 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, se encuentra respuesta de la entidad bancaria Bancolombia, oficiada por orden emitida mediante auto interlocutorio No. 020 del 29 de enero de 2021 de este despacho judicial.

Frente a lo anterior, se glosarán y se pondrán de presente a las partes los oficios enunciados procedentes del Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura y de la entidad Bancolombia.

Por otra parte, el ejecutante solicita a través de escrito enviado al correo institucional del Despacho el día 5 de abril de 2021, se decrete el embargo, secuestro y retención de los bienes tangibles o intangibles, dineros o cualquier clase de conceptos que por cualquier causa se llegaren a desembargar y, el del remanente del producto de los embargos que puedan quedar a favor de la parte ejecutada en el siguiente proceso:

No.	DESPACHO	RADICACIÓN	EJECUTANTE	EJECUTADO
1	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA	76109-33-33-003-2017- 00186-00	ADRIANA CAROLINA BUSTAMANTE VALLEJO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Solicitud a la cual se accederá por ser procedente, limitándose el embargo en la suma de \$212.220.000. Líbrese por Secretaría el respectivo oficio.

De igual manera, pretende que de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del CGP se ordene la entrega de los depósitos judiciales a que hubiere lugar al ejecutante FUNDACIÓN COMUNITARIA DESPERTAR, tras la solicitud de embargo de remanentes que surtió efectos dentro de la radicación 2015-080 (Juzgado 1 Administrativo de B/tura) Demandante Crisaltex S.A., solicitud a la cual se accederá en el evento de que se pongan a disposición de este Despacho dentro del presente proceso dineros producto de los remanentes embargados.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1. GLOSAR Y PONER de presente a las partes el oficio No. 057 del 10 de febrero de 2021, proveniente del Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura, visibles a folios 329 a 332 del cuaderno de medidas cautelares No. 2 e ítem 67 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital y de la respuesta de la entidad bancaria Bancolombia a folios 336 a 345 del cuaderno de medidas cautelares No. 2 e ítem 69 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital. Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

2. DECRETAR EL EMBARGO, SECUESTRO Y RETENCIÓN de los bienes tangibles o intangibles, dineros o cualquier clase de conceptos que por cualquier causa se llegaren a desembargar y, el del remanente del producto de los embargos que puedan quedar a favor de la parte ejecutada en el siguiente proceso:

No.	DESPACHO	RADICACIÓN	EJECUTANTE	EJECUTADO
1	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA	76109-33-33-003-2017- 00186-00	ADRIANA CAROLINA BUSTAMANTE VALLEJO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Limítese el embargo en la suma de \$212.220.000. La consignación de los dineros debe hacerse en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Tercero

Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura No. 761092045003 del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese por Secretaría el respectivo oficio.

3. Acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante respecto de la entrega de los depósitos judiciales a que hubiere lugar, en el evento de que se pongan a disposición de este Despacho dentro del presente proceso dineros producto de los remanentes embargados en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Mixto de Buenaventura dentro del proceso con radicación 76109-33-33-001-2015-00080-00 adelantado por la sociedad CRISALTEX S.A. en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 07 DE ABRIL DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el comité de verificación ha rendido un informe sobre el cumplimiento de las órdenes dadas en la sentencia No 027 de junio 12 de 2019 (fls 550 a 561 cdno ppal 3), Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E, abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021)


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 165

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00102-00
ACCIÓN	POPULAR
ACCIONANTE	JHON JAIRO ALARCÓN Y OTROS
ACCIONADOS	- DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA - HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P. - SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB - EPSA BUENAVENTURA E.S.P.

Vista la constancia secretarial, procede el Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 472 de 1998 a resolver sobre el cumplimiento de las órdenes dadas en la Sentencia Nro. 027 de junio 12 de 2019, dentro del presente proceso.

El Comité de Verificación del Cumplimiento de la Sentencia, integrado por el señor CRISTYAN BRAVO ORTIZ, la PROCURADORA N°. 219 JUDICIAL ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, un delegado de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, un delegado de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, un representante de HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P y un delegado de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. –SAAB, se requirió por auto del 1º de marzo de

2021, con el fin de que informaran sobre el tramite realizado para el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia Nro. 027 de junio 12 de 2019.

En cumplimiento de lo anterior, el Comité de Verificación, el día 26 de marzo de 2021, allegó al correo institucional del Juzgado el Acta del Comité de Verificación levantada en reunión realizada el día 9 de marzo de 2021, en donde consta que las entidades accionadas DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P., SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB, cumplieron a cabalidad con sus obligaciones a su cargo, dando acatamiento a las órdenes impartidas en la Sentencia No. 027 de junio 12 de 2019, desapareciendo el objeto que dio lugar a la constitución del Comité de Verificación, motivo por el cual se declarará el cumplimiento de la sentencia y en consecuencia se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**,

RESUELVE:

- 1.-DECLARAR** el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia No. 027 de junio 12 de 2019 proferida dentro del presente proceso.
- 2.-** En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 07 DE ABRIL DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

MAR